

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, viernes 7 de marzo de 1980

Nº 19.023

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 64 de 28 de diciembre de 1979, por la cual se aprueba el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas para el período fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1980.

Resolución Nº 14 de 29 de febrero de 1980, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

APRUEBASE EL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1980.

RESOLUCION Nº 64
(De 28 de diciembre de 1979)

Por la cual se aprueba el Presupuesto de las Entidades Descentralizadas para el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980.

El Consejo de Gabinete

RESUELVE:

ARTICULO 1:

Apruébase el presupuesto de la Universidad de Panamá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	23,993,734
<u>Ingresos Corrientes</u>	19,934,634
Renta de Activos	9,500
Venta de Productos y Servicios	305,000
Tasas y Derechos	2,205,134
Otros Ingresos	15,000
<u>Transferencias del Gobierno Central</u>	17,400,000
<u>Ingresos de Capital</u>	4,059,100
Transferencias del Gobierno Central	1,316,600
Crédito Externo	2,742,500
<u>EGRESOS</u>	23,993,734
Servicios Personales	15,878,016
Servicios No Personales	1,942,651
Materiales y Suministros	719,650
Maquinaria y Equipo	270,322
Construcciones	4,059,100

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos y Gastos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales, Avenida Elzy Alfaro 4-16.

Transferencias Corrientes	493,073
Servicio de la Deuda Pública	312,353
Asignaciones Globales	268,569

ARTÍCULO 2:

Apruébase el presupuesto del Instituto Nacional de Deportes para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

INGRESOS	3,923,100
Transferencias del Gobierno Central	3,599,000
Subsidio de otras Instituciones Estatales	100,000
Transferencias de Capital	130,000
Otros Ingresos	94,100
EGRESOS	3,923,100
Servicios Personales	2,280,764
Servicios No Personales	702,764
Materiales y Suministros	393,661
Maquinaria y Equipo	114,588
Construcciones	130,000
Transferencias	251,323
Asignaciones Globales	50,000

ARTÍCULO 3:

Apruébase el presupuesto del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

INGRESOS	3,359,627
Aporte Estatal (Inversiones)	50,000
Aporte Estatal (Funcionamiento)	2,549,627
Municipio de Panamá	20,880
Ingresos Propios	396,120
Hipódromo Presidente Remón	72,000
Casinos Nacionales	271,000
EGRESOS	3,359,627
Servicios Personales	2,558,816
Servicios No Personales	158,018

Materiales y Suministros	270,038
Transferencias	314,305
Asignaciones Globales	8,400
Construcciones	50,000

ARTICULO 4:

Apruébase el presupuesto del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>13,691,185</u>
Transferencias del Gobierno Central	11,641,185
Venta de Bienes y Servicios	2,050,000
<u>EGRESOS</u>	<u>13,691,185</u>
Servicios Personales	1,516,536
Servicios No Personales	270,907
Materiales y Suministros	37,950
Maquinaria y Equipo	2,000
Inversión Financiera	5,948,145
Transferencias	5,911,647
Asignaciones Globales	4,000

ARTICULO 5:

Apruébase el presupuesto del Instituto Nacional de Cultura para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>3,254,500</u>
Transferencias del Gobierno Central	3,183,000
Transferencias de Capital	6,500
Ventas de Bienes y Servicios	65,000
<u>EGRESOS</u>	<u>3,254,500</u>
Servicios Personales	2,463,505
Servicios No Personales	293,180
Materiales y Suministros	48,092
Inversiones	6,500
Transferencias	344,873
Maquinaria y Equipo	4,500
Asignaciones Globales	93,850

ARTICULO 6:

Apruébase el presupuesto de Radio Libertad para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>495,980</u>
Transferencias del Gobierno Central	400,000
Transferencias de otras Entidades Estatales	95,980
Ingresos Varios	20,000

EGRESOS

	<u>495,980</u>
Servicios Personales	356,860
Servicios No Personales	68,773
Gastos Corrientes	31,736
Transferencias	38,611

ARTICULO 7:

Apruébase el presupuesto del Instituto Militar General Tomás Herrera para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 1980, así:

INGRESOS

	<u>711,228</u>
Transferencias del Gobierno Central	284,528
Subsidio-Ministerio de Educación (Personal Docente)	96,930
Subsidio-Universidad de Panamá (Personal Docente)	15,670
Subsidio-IFARHU	180,000
Transferencias de Capital	134,100

EGRESOS

	<u>711,228</u>
Servicios Personales	186,863
Servicios No Personales	24,040
Materiales y Suministros	353,455
Maquinaria y Equipo	2,835
Construcciones	134,100
Transferencias Corrientes	7,435
Asignaciones Globales	2,500

ARTICULO 8:

Apruébase el presupuesto del Instituto Politécnico Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de diciembre de 1980, así:

INGRESOS

	<u>3,048,300</u>
<u>Ingresos Propios</u>	<u>493,000</u>
Venta de Bienes y Servicios	143,000
Tasas y Derechos	350,000
<u>Transferencias del Gobierno Central</u>	<u>2,555,300</u>
Para Funcionamiento	2,200,000
Para Inversiones	355,300

EGRESOS

	<u>3,048,300</u>
Servicios Personales	2,473,511
Servicios No Personales	102,380
Materiales y Suministros	77,909
Maquinaria y Equipo	4,000

Construcciones	355,300
Transferencias	35,200

ARTICULO 9:

Apruébase el presupuesto de la Caja de Seguro Social para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>268,088,000</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>247,474,000</u>
Ingresos por Cuotas	164,335,000
Ingresos por Primas de Riesgos Profesionales	15,962,000
XIII Mes	23,317,000
Aportes	10,528,000
Renta de Inversiones	20,575,000
<u>Ingresos Especiales</u>	<u>11,630,000</u>
Cuotas del Fondo Complementario	9,111,000
Fideicomisos	179,000
Primas de Antigüedad	2,340,000
Otros Ingresos Corrientes	<u>1,127,000</u>
Ingresos de Capital	<u>16,509,000</u>
Ingresos Extraordinarios	<u>4,105,000</u>
<u>EGRESOS</u>	<u>268,088,000</u>
Servicios Personales	56,630,320
Servicios No Personales	9,986,010
Materiales y Suministros	25,683,930
Maquinaria y Equipo	700,000
Inversiones Físicas	2,500,000
Préstamos Hipotecarios a Asegurados	4,500,000
Transferencias	95,921,895
Deuda Pública	6,086,845
Otros Desembolsos Financieros	65,622,000
Asignaciones Globales	457,000

ARTICULO 10:

Apruébase el presupuesto del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>38,446,054</u>
<u>Ingresos Ordinarios</u>	<u>25,899,954</u>
Venta de agua	20,737,954
Tasa de Valorización	2,697,000
Servicio de instalaciones y otros	965,000
Vigencia Expirada	1,500,000

<u>Ingresos de Capital</u>	<u>12,546,100</u>
Financiamiento Externo	7,307,000
Transferencias de Capital del Gobierno Central	1,340,800
Otras Fuentes de Financiamiento	3,898,300
	<u>38,446,054</u>
<u>EGRESOS</u>	
Servicios Personales	5,571,440
Servicios No Personales	7,769,057
Materiales y Suministros	2,991,793
Maquinaria y Equipo	563,324
Transferencias Corrientes	588,895
Servicio de la Deuda Pública	3,599,602
Asignaciones Globales	117,543
	<u>17,244,400</u>
Gastos de Inversión	

ARTICULO 11:

Apruébase el presupuesto del Departamento de Aseo (Panamá-Colón y Area del Canal) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>7,918,835</u>
Tasa de aseo	4,834,962
Otros ingresos	158,953
Vigencia Expirada	1,189,920
Transferencia Corriente	1,685,000
	<u>7,918,835</u>
<u>EGRESOS</u>	
Servicios Personales	4,710,948
Servicios No Personales	298,792
Materiales y Suministros	1,555,548
Maquinaria y Equipo	357,474
Transferencias Corrientes	460,344
Servicio de la Deuda	137,669
Asignaciones Globales	13,020
Construcciones	385,040

ARTICULO 12:

Apruébase el presupuesto del Banco Hipotecario Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>74,261,722</u>
<u>Corrientes</u>	<u>14,201,522</u>
Resguardo de Asignabilidad	1,780
Primas de Seguros	100,352
Servicios Técnicos	4,450
Renta de Propiedades	1,055,702
Recuperaciones de Seguros	1,382,389

Intereses	11,541,559
Otros Ingresos	115,290
<u>Capital</u>	<u>60,060,200</u>
Recuperaciones de Préstamos	3,966,700
Fondo del XIII Mes	15,040,000
Financiamiento	32,097,400
AID	24,475,300
BIRF	7,385,600
Gobierno Central	236,500
Mercado de Valores	8,500,000
Pago inicial prestatarios	455,100
Otros Ingresos de Capital	1,000

EGRESOS 74,261,722

Gastos de Funcionamiento	11,977,960
Servicio de la Deuda	30,186,362
Inversiones	32,097,400

ARTICULO 13:

Apruébase el presupuesto de los Casinos Nacionales para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>25,069,000</u>
Saldo en Caja	115,000
Ingresos producto de salas de juegos	10,896,000
Ingresos producto de tragamonedas	14,058,000

<u>EGRESOS</u>	<u>25,069,000</u>
Gastos de Administración	11,609,000
Aporte a Contratistas	4,023,400
Aporte a Hoteles-Clubes	1,216,600
Fondo de Desarrollo Social	420,000
Aporte al Tesoro Nacional	7,800,000

ARTICULO 14:

Apruébase el presupuesto del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>212,120,000</u>
Pre-Inversión	2,226,200
Ingresos de Operación	141,027,400
Ingresos ajenos a Operación	8,044,300
Proveedores	8,729,900
Aporte Estatal	5,000,000
Programa de Representantes	53,900
Donaciones 1978	665,600
Aporte por Terceros	1,630,000
Préstamos	32,742,700
Línea de Crédito	12,000,000

	<u>212,120,000</u>
<u>EGRESOS</u>	
Funcionamiento	68,799,100
Inversiones	92,676,000
Servicio de la Deuda	46,472,000
Gastos Generales y Administrativos	
transferidos a Construcciones	3,972,700
Gas. Colón	200,000

ARTICULO 15:

Apruébase el presupuesto del Instituto Nacional de Telecomunicaciones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

	<u>63,033,074</u>
<u>INGRESOS</u>	
Saldo en Caja al inicio del período	343,183
Ingresos de Operación	42,048,510
Préstamos	20,641,381

	<u>63,033,074</u>
<u>EGRESOS</u>	
Funcionamiento	26,846,627
Inversiones	17,589,000
Servicio de la Deuda	13,285,197
Aporte al Tesoro Nacional	5,000,000
Saldo en Caja al final del período	312,250

ARTICULO 16:

Apruébase el presupuesto de la Dirección de Aeronáutica Civil para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

	<u>15,454,700</u>
<u>INGRESOS</u>	
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>14,864,000</u>
Renta de Activos	305,000
Tasas, Derechos y otros cargos	14,559,000

	<u>590,700</u>
<u>Ingresos Extraordinarios</u>	
Transferencia de efectivo	300,000
Préstamos Internos	290,700

	<u>15,454,700</u>
<u>EGRESOS</u>	
Servicios Personales	4,933,831
Servicios No Personales	3,567,459
Materiales y Suministros	1,411,083
Maquinaria y Equipo	369,223
Inversiones	907,700
Transferencias	624,090
Asignaciones Globales	288,815
Construcción	29,600
Servicio de la Deuda	3,322,899

ARTICULO 17:

Apruébase el presupuesto del Ferrocarril Nacional de Chiriquí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	500,000
Ingresos por Propiedades	500,000
<u>EGRESOS</u>	500,000
Servicios Personales	407,420
Servicios No Personales	1,900
Gastos Corrientes	40,160
Transferencias	50,520

ARTICULO 18:

Apruébase el presupuesto de la Lotería Nacional de Beneficencia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	71,522,000
Renta de Emisiones	60,991,755
Premios devueltos	9,566,641
Premios caducados	811,604
Ingresos Misceláneos	132,000
Intereses sobre Bonos	20,000
<u>EGRESOS</u>	71,522,000
Comisiones a Billeteros	14,213,456
Devoluciones de Billetes	12,264,800
Impresión y Suministro de Billetes	1,931,542
Gastos de Administración	9,112,202
Aporte al Tesoro Nacional	34,000,000

ARTICULO 19:

Apruébase el presupuesto del Hipódromo Presidente Remón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	10,456,000
Ingresos por apuestas	8,992,299
Ingresos por jugada Polla	775,150
Venta de Programas	180,000
Taquilla	92,316
Renta de Inversiones	60,000
Ripios	140,000
Otros Ingresos	216,235
<u>EGRESOS</u>	10,456,000
Gastos de Administración	8,902,000
Aporte al Tesoro Nacional	1,450,000
Inversiones	104,000

ARTICULO 20:

Apruébase el presupuesto de los Bingos Nacionales para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>892,682</u>
Ingresos netos producto de cartones	880,500
Producto de venta de fichas y cartones	12,182
<u>EGRESOS</u>	<u>892,682</u>
Gastos de Administración	688,782
Aporte al Tesoro Nacional	119,900
Fondo de Desarrollo Social	84,000

ARTICULO 21:

Apruébase el presupuesto del Banco de Desarrollo Agropecuario para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>46,716,900</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>5,935,900</u>
<u>Renta de Inversiones</u>	<u>4,363,800</u>
Intereses de Préstamos Agropecuarios	4,229,500
Renta de lotes y casas	105,000
Intereses préstamos hipotecarios	25,000
Intereses Bonos - IVU	1,800
Recargo de alquiler de lotes	2,500
<u>Transferencias</u>	<u>1,100,000</u>
Subsidio del Gobierno Central	1,100,000
<u>Otros Ingresos</u>	<u>472,100</u>
Servicios por créditos	225,000
Otros	247,100
<u>Ingresos de Capital</u>	<u>40,781,000</u>
Venta de lotes y casas	200,000
Recuperación de préstamos hipotecarios	120,000
Recuperación de préstamos agropecuarios	19,481,000
Crédito Externo	10,030,000
Crédito Interno	7,850,000
Transferencia del Gobierno Central (Pesca y BID-IV)	3,100,000
<u>EGRESOS</u>	<u>46,716,900</u>
<u>Egresos Corrientes</u>	<u>15,080,340</u>
Servicios Personales	3,320,985
Servicios No Personales	558,750

Gastos Generales-Corrientes	363,363
Deuda Interna	8,499,700
Deuda Externa	1,966,000
Transferencias Corrientes	371,542
<u>Egresos de Capital</u>	<u>31,636,560</u>
Inversión Financiera	31,395,000
Inversión Física (Construcciones)	30,000
Maquinaria y Equipo	211,560

ARTICULO 22:

Apruébase el presupuesto del Instituto de Seguro Agropecuario para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>455,583</u>
<u>Corrientes</u>	<u>455,583</u>
Primas ganadas	255,583
Transferencias del Gobierno Central	200,000
<u>EGRESOS</u>	<u>455,583</u>
<u>Corrientes</u>	<u>313,356</u>
Servicios Personales	211,093
Servicios No Personales	57,105
Gastos Generales	25,118
Transferencias	20,040
<u>De Capital</u>	<u>142,227</u>
Reserva para indemnizaciones	134,862
Maquinaria y Equipo	7,365

ARTICULO 23:

Apruébase el presupuesto de la Empresa Cítricos de Chiriquí para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>3,807,635</u>
<u>Corrientes</u>	<u>3,807,635</u>
Venta de productos	3,087,635
<u>EGRESOS</u>	<u>3,807,635</u>
<u>Corrientes</u>	<u>2,911,772</u>
Servicios Personales	1,359,075
Servicios No Personales	216,600
Materiales y Suministros	990,147

Transferencias Corrientes	257,227
Deuda Pública	72,000
Asignaciones Globales	16,723
<u>De Capital</u>	<u>895,863</u>
Construcciones	243,963
Maquinaria y Equipo	651,900

ARTICULO 24:

Apruébase el presupuesto del Instituto de Investigaciones Agropecuarias para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>3,161,880</u>
<u>Corrientes</u>	<u>1,597,080</u>
Producción de granjas agropecuarias	44,400
Venta de semillas registradas	30,432
Transferencia del Gobierno Central	1,500,000
Cuota ganadera	15,984
Otros Ingresos	6,264
<u>De Capital</u>	<u>1,564,800</u>
Transferencia del Gobierno Central	658,100
Crédito Externo (AID)	906,700
<u>EGRESOS</u>	<u>3,161,880</u>
<u>Corrientes</u>	<u>1,597,080</u>
Servicios Personales	1,083,408
Servicios No Personales	159,960
Materiales y Suministros	114,508
Transferencias Corrientes	209,204
Maquinaria y Equipo	30,000
<u>De Capital</u>	<u>1,564,800</u>
Inversiones	1,564,800

ARTICULO 25:

Apruébase el presupuesto de la Zona Libre de Colón para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>19,541,500</u>
<u>Corrientes</u>	<u>5,945,000</u>
Renta de Inversiones	5,108,000
Refrendación de Documentos	223,000
Venta de formularios de Aduana	85,000
Recolección de Basura	64,000
Autenticación de firmas	78,000
Otros Ingresos	387,000

<u>De Capital</u>	<u>13,596,500</u>
Venta de viviendas	1,500,000
Préstamos por contratar	5,173,500
Saldo en Caja	353,000
Saldo en Préstamos	6,570,000
<u>EGRESOS</u>	<u>19,541,500</u>
<u>Corrientes</u>	<u>5,016,766</u>
Servicios Personales	1,295,636
Servicios No Personales	350,761
Materiales y Suministros	152,600
Transferencias Corrientes	2,058,226
Intereses de la Deuda	1,158,343
Asignaciones Globales	1,200
<u>De Capital</u>	<u>14,524,234</u>
Construcción	12,571,200
Inversión Financiera	50,000
Amortización de la Deuda	1,630,534
Transferencia de Capital	273,000

ARTICULO 26:

Apruébase el presupuesto del Instituto Panameño de Turismo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>12,033,520</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>3,835,720</u>
Renta de Activos	120,000
Tarjetas de Turismo	454,520
Transferencia del Gobierno Central	2,800,000
Casinos Nacionales	200,000
Otros (Casas Móviles)	48,000
Paso Canoa	170,000
Orientación Turística	43,200
<u>Ingresos de Capital</u>	<u>8,197,800</u>
<u>Crédito Externo</u>	<u>5,470,700</u>
Préstamo BID	5,470,700
<u>Otros Ingresos</u>	<u>2,727,100</u>
Saldo en Caja	50,000
Transferencia del Gobierno Central	2,677,100
<u>EGRESOS</u>	<u>12,033,520</u>
Servicios Personales	1,499,653
Servicios No Personales	945,919
Materiales y Suministros	171,486
Maquinaria y Equipo	22,600
Construcciones	8,197,800
Transferencias Corrientes	408,303

Transferencias de Capital	45,000
Servicio de la Deuda	714,259
Asignaciones Globales	28,500

ARTICULO 27:

Apruébase el presupuesto del Instituto de Mercadeo Agropecuario para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>39,312,400</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>22,449,100</u>
De Operación	19,255,400
Transferencia del Gobierno Central	3,193,700
<u>Ingresos de Capital</u>	<u>16,863,300</u>
Crédito Externo	3,000,000
Transferencia del Gobierno Central	3,863,300
Crédito Interno	10,000,000
<u>EGRESOS</u>	<u>39,312,400</u>
<u>Egresos Corrientes</u>	<u>7,444,600</u>
Funcionamiento	5,251,900
Gastos de Ventas	2,192,700
<u>Egresos de Capital</u>	<u>31,867,800</u>
Compra de existencia	15,004,500
Instalaciones	4,613,300
Amortización de la deuda	12,250,000

ARTICULO 28:

Apruébase el presupuesto de la Caja de Ahorros para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>52,340,000</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>16,340,000</u>
Intereses sobre Préstamos Hipotecarios	10,875,000
Intereses sobre Préstamos Prendarios	700,000
Intereses sobre Bonos del Estado	25,000
<u>Misceláneos y Otros Ingresos</u>	<u>4,410,000</u>
<u>Bienes y Raíces</u>	<u>330,000</u>
<u>Ingresos de Capital</u>	<u>35,000,000</u>
Recursos de la Institución	30,000,000
Aporte de los beneficiarios	6,000,000
<u>EGRESOS</u>	<u>52,340,000</u>
<u>Corrientes</u>	<u>16,340,000</u>
Servicios Personales	3,442,400

Servicios No Personales	2,260,000
Gastos Generales Corrientes	65,000
Reserva para Inversiones	325,000
Transferencias	472,600
Servicio de la Deuda	9,540,000
Otros Desembolsos Financieros	235,000

De Capital 36,000,000

Inversiones 36,000,000

ARTICULO 29:

Apruébase el presupuesto del Banco Nacional de Panamá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

INGRESOS 84,195,089

Ingresos Corrientes 48,035,089

Renta de Activos Fijos y Financieros	39,965,100
Otros Ingresos Corrientes	1,425,898
Renta de Bienes y Servicios	6,644,091

Ingresos de Capital 36,160,000

Disponibilidad de Recursos	21,880,700
Financiamiento Externo	11,431,200
Aporte del Gobierno Central	648,100
Otros Ingresos de Capital	2,200,000

EGRESOS 84,195,089

Egresos Corrientes 42,535,089

Servicios Personales	10,486,517
Servicios No Personales	13,460,030
Materiales y Suministros	457,000
Gastos de Capital	905,000
Transferencias Corrientes	1,002,342
Egresos Financieros	13,724,200
Otras Asignaciones Globales	2,500,000

Egresos de Capital 41,660,000

Inversión Financiera de la Industria	8,541,000
Inversión Financiera en la Agricultura	25,869,000
Fomento Municipal	1,750,000
Reserva de Capital	5,500,000

ARTICULO 30:

Apruébase el presupuesto de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bayano para la vigencia comprendida entre el 1 de junio de 1979 y el 31 de mayo de 1980, así:

INGRESOS 6,977,092

Corrientes 2,977,092

<u>Venta de Productos</u>	<u>2,977,092</u>
Forestales	1,551,866
Caña de azúcar	215,259
Granos	962,407
Pecuarios	247,660
<u>De Capital</u>	<u>4,000,000</u>
Transferencias del Gobierno Central	4,000,000
<u>EGRESOS</u>	<u>6,977,092</u>
<u>Corrientes</u>	<u>6,977,092</u>
Servicios Personales	1,310,937
Servicios No Personales	338,908
Gastos Corrientes	949,683
Transferencias	118,648
Deuda Pública	3,131,720
Vigencia Expirada	977,196
Indemnizaciones	150,000

ARTICULO 31:

Apruébase el presupuesto de la Corporación Financiera Nacional para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>34,362,529</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>5,173,129</u>
Intereses de la Cartera de Préstamos	3,001,272
Intereses de Cuenta a Plazo Fijo	91,250
Intereses sobre Bonos del Estado	108,120
Comisiones y Dividendos	627,585
Otros Intereses	1,344,902
<u>Ingresos de Capital</u>	<u>29,189,400</u>
Saldo en Caja	3,204,323
Fondo de Pre-Inversión	670,400
Préstamo BIRF	12,382,000
Crédito por contratar	9,648,913
Préstamo AID	583,764
Préstamo AID (URBE)	2,700,000
<u>EGRESOS</u>	<u>34,362,529</u>
Servicios Personales	786,440
Servicios No Personales	644,383
Gastos Generales Corrientes	59,250
Gastos de Capital (Maquinaria y Equipo)	93,006
Transferencias	127,685
Inversiones Financieras y de Promoción	29,189,400
Servicio de la Deuda	3,193,993
Otros Desembolsos Financieros	268,372

ARTICULO 32:

Apruébase el presupuesto de la Empresa Estatal de Cemento Bayano para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>25,464,922</u>
<u>Ingresos Corrientes</u>	<u>15,903,124</u>
Ingresos por ventas	10,718,422
Transferencia del Gobierno Central	5,184,702
<u>Ingresos de Capital</u>	<u>9,561,798</u>
Saldo en Caja	100,000
Transferencia del Gobierno Central	9,461,798
<u>EGRESOS</u>	<u>25,464,922</u>
<u>Gastos Corrientes</u>	<u>15,537,684</u>
Servicios Personales	1,875,534
Servicios No Personales	2,995,614
Gastos Generales Corrientes	5,064,444
Transferencias	259,329
Intereses de la Deuda	5,342,763
<u>Gastos de Capital</u>	<u>9,927,238</u>
Amortización de la Deuda	9,461,798
Inversión	465,440

ARTICULO 33:

Apruébase el presupuesto del Consejo Nacional del Banano para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>200,000</u>
Aporte Gobierno Central	200,000
<u>EGRESOS</u>	<u>200,000</u>
Servicios Personales	70,705
Servicios No Personales	31,000
Materiales y Suministros	4,300
Maquinaria y Equipo	700
Transferencias Corrientes	81,895
Asignaciones Globales	11,400

ARTICULO 34:

Apruébase el presupuesto de la Corporación de Desarrollo Minero Cerro Colorado para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>5,243,692</u>
<u>Corrientes</u>	<u>2,943,692</u>
Venta de Servicios	100,000
Aporte del Gobierno Central	2,843,692
<u>De Capital</u>	<u>2,300,000</u>
Transferencia del Gobierno Central	2,300,000
<u>EGRESOS</u>	<u>5,243,692</u>
<u>Corrientes</u>	<u>5,243,692</u>
Servicios Personales	996,461
Servicios No Personales	251,708
Materiales y Suministros	31,689
Transferencias	198,171
Deuda Pública	3,765,663

ARTICULO 35:

Apruébase el presupuesto de la Corporación para el Desarrollo Integral de Bocas del Toro para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>223,688</u>
<u>Propias</u>	<u>223,688</u>
Venta de Combustibles	88,656
Venta de cemento	52,414
Planta de moldes (bloques)	21,600
Venta de plátanos	22,020
Transferencia del Gobierno Central	39,000
<u>EGRESOS</u>	<u>223,688</u>
Servicios Personales	120,048
Servicios No Personales	51,002
Gastos Generales	38,700
Transferencias	13,938

ARTICULO 36:

Apruébase el presupuesto de la Empresa Nacional de Maquinaria Agrícola (ENDEMA) para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, así:

<u>INGRESOS</u>	<u>3,887,040</u>
Preparación de tierra	496,808
Siembra y fumigación	181,526
Cosecha	515,916
Cosechas particulares	270,000
Camino	320,000

Actividades colaterales	206,590
Otros	380,200
Transferencias Gobierno Central	1,446,000

EGRESOS 3,817,040

Servicios Personales	1,536,346
Servicios No Personales	131,429
Gastos Generales	774,564
Transferencias	250,328
Intereses	223,525
Amortizaciones	528,925
Otros	371,923

ARTICULO 37:

Apruébase el presupuesto de la Corporación Azucarera La Victoria para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de julio de 1979 y el 31 de junio de 1980, así:

INGRESOS 112,586,091

Ingresos Corrientes 44,929,248

Venta de Azúcar	27,260,119
Venta de Melaza	2,687,500
Venta de Caña	79,925
Venta de Granos Básicos	201,704
Transferencia del Gobierno Central	14,700,000

Ingresos de Capital 67,656,843

Préstamos por contratar	22,556,843
Saldo en caja	2,500,000
Transferencia del Gobierno Central	42,600,000

EGRESOS 112,586,091

Egresos Corrientes 52,857,562

Servicios Personales	10,688,028
Servicios No Personales	2,794,242
Gastos Generales	15,136,473
Servicio de la Deuda	19,797,829
Transferencias	1,025,178
Otros Desembolsos Financieros	3,415,812

Egresos de Capital 59,728,529

Inversiones Físicas	2,798,675
Amortización de la deuda	56,929,854

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 1980

ARTICULO 38:

Los funcionarios recaudadores quedan facultados para cobrar los créditos a favor de la Entidad respectiva por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos de cualquier naturaleza de la presente vigencia y los que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias fiscales anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y a las reglamentaciones respectivas.

ARTICULO 39:

Los excedentes que se obtengan en las recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante, y al cumplimiento del Plan de Inversiones, si no se ha programado otra forma de utilización.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO 40:

Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los planes de trabajo previamente determinados y de acuerdo con las disponibilidades reales de Caja.

ARTICULO 41:

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las dependencias al Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, quince (15) días antes del inicio del trimestre correspondiente, con excepción del primer trimestre del año cuya solicitud se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibirse estas solicitudes o recibirse en fecha posterior a la estipulada para ello, el Ministerio de Planificación y Política Económica fijará independientemente las asignaciones.

ARTICULO 42:

La Auditoría de la Contraloría General de la República, mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas, por el Ministerio de Planificación y Política Económica y conjuntamente con la Entidad respectiva, ordenarán los pagos con cargo a las partidas aprobadas por esta Resolución.

DE LOS CAMBIOS EN LAS ESTRUCTURAS:

ARTICULO 43:

Las asignaturas aprobadas, con excepción de aquellas que determine la presente Resolución, podrán ser modificadas a solicitud de las dependencias respectivas, siempre que dichas revisiones o cambios sean debidamente justificadas ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 44:

Todo cambio en la estructura organizativa, de cargos, de gastos o de ingresos, deberá ser presentada previamente ante el Ministerio de Planificación y Política Económica, quien hará las recomendaciones respectivas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LA CREACIÓN DE POSICIONES Y EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL:

ARTICULO 45:

Cuando sea imprescindible, para el buen desarrollo de los programas, podrán crearse, con la aprobación del Órgano Ejecutivo, posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones vacantes existentes, cuyas remuneraciones representen un monto igual o mayor que el de las nuevas posiciones. El análisis de la factibilidad de

estas nuevas posiciones se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 46:

No se aceptarán, como contrapartidas para financiar gastos, economías logradas previamente como resultado de posiciones vacantes. Tampoco se podrá efectuar eliminación de puestos con el propósito de aumentar la remuneración o gastos de representación de los cargos, sin la debida justificación al Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 47:

Las vacantes que se produzcan en las dependencias públicas, salvo en casos excepcionales, sólo se podrán ocupar cuando se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido haya ocasionado la vacante. En los casos en que, por necesidad de servicio, sea imprescindible hacer el nombramiento antes de las vacaciones correspondientes, se solicitará la autorización del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 48:

No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo. Se exceptúan de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar al funcionario por otro de la misma dependencia, en cuyo caso se necesitará la autorización del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 49:

Cuando se produzcan vacantes, la remuneración que corresponda a los reemplazantes se ajustará, si es un empleado nuevo en la función, al nivel base de salarios que determina la Ley para dichos puestos.

ARTICULO 50:

Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizarán exclusivamente para el nombramiento de personal administrativo y de servicio por un período no mayor de seis (6) meses. La Auditoría de la Contraloría General fiscalizará la utilización de esta partida. El nombramiento que se efectúe contraviniendo esta disposición, será nulo.

DE LOS TRASLADOS DE SALDOS DE ASIGNACIONES:

ARTICULO 51:

En los traslados de saldos de asignaciones, las dependencias deben ajustarse a las siguientes normas:

- Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento con excepción de Servicios Personales, Servicios Básicos y Transferencias Corrientes, podrán utilizarse para reforzar otras asignaciones de funcionamiento.
- Los saldos de las asignaciones para gastos de funcionamiento podrán reforzar las asignaciones para los proyectos de inversión, pero los saldos de estos últimos no podrán transferirse para reforzar las asignaciones para funcionamiento.
- Los sobrantes no comprometidos en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizados para nuevos servicios de la deuda o para proyectos de inversión.
- Los saldos de las asignaciones de funcionamiento e inversión no podrán utilizarse para reforzar las asignaciones de sueldos fijos ni gastos de representación.

ARTICULO 52:

Las solicitudes de traslados de saldos de asignaciones se presentarán al Ministro de Planificación y Política Económica, en la forma que éste determine. Los traslados permitidos según literales del artículo anterior, deberán ser analizados por la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica. En el caso de ajustes a las asignaciones de los proyectos de inversión, la Dirección de Presupuesto con-

dinará las acciones con el Departamento de Planificación Económica y Social.

ARTICULO 53:

Cuando haya necesidad de efectuar reducciones a las asignaciones originales de gastos, éstas se harán de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las Juntas Directivas en primera instancia, recomendarán la cuantía global de la reducción o ajuste. Paralelamente el Ministerio de Planificación y Política Económica, en consulta con las dependencias distribuirá el monto total de la reducción presupuestaria recomendada entre los diferentes programas gubernamentales. Las recomendaciones sobre la reducción y su distribución serán presentadas al Órgano Ejecutivo para su aprobación.

DE LOS CONTRATOS:

ARTICULO 54:

Todo contrato mayor de B/.50,000 que afecte las asignaciones de los Presupuestos del funcionamiento e inversión deberá ser revisado por el Ministerio de Planificación y Política Económica, refrendado por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos y de que correspondan lo aprobado en el presupuesto. Cumplidas estas condiciones se someterá a la aprobación de la Comisión Financiera Nacional y del Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 55:

Los contratos que impliquen erogaciones destinados a propaganda o publicaciones en el exterior deberán ser autorizados por el Ministerio del ramo de acuerdo con la legislación vigente y con las orientaciones de la Oficina Central de Información del Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO 56:

Los contratos que celebren las Entidades públicas con personas naturales, nacionales o extranjeras por servicios prestados en la ejecución de labores especiales que excedan de un (1) año, deberán especificar que el monto del contrato será cargado a una partida de "Sueldos Fijos" del nivel programático correspondiente.

ARTICULO 57:

Cuando se trate de contratos con personas naturales, nacionales o extranjeras por un período mayor de un (1) año en los cuales se incluye pagos en especie además del sueldo, el monto en especie será cargado a las partidas que se identifiquen con las especies objeto del contrato. El sueldo deberá ser cargado a "Sueldos Fijos".

ARTICULO 58:

Los contratos por servicios especiales de asesoría, consultoría o profesiones liberales o intelectuales que celebren las Entidades públicas por un período hasta de un (1) año, se reconocerán y pagarán de acuerdo a las siguientes normas:

- Cuando el contrato sea con personas naturales, nacionales o extranjeras, el monto será cargado a la partida "Honorarios".
- Cuando el contrato sea con personas jurídicas, nacionales o extranjeras, el monto será cargo a la partida "Consultorías".

DE LAS MISIONES AL EXTERIOR:

ARTICULO 59:

No se pagarán dietas a parientes o cónyuges de funcionarios que hayan sido nombrados, en misión especial o como representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior, sin la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:

ARTICULO 60:

Los Gastos de Representación se reconocerán y paga-

rán a los funcionarios públicos única y exclusivamente en función del cargo que ocupan, siempre que exista la asignación correspondiente.

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA:

ARTICULO 61:

Cuando se viaje en misión oficial, dentro del territorio nacional se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Director General o Miembros de la Junta Directiva	30,00 diarios
Para Sub-Director General	25,00 diarios
Para otros funcionarios con sueldos mensuales de B/.500,00 y más	20,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350,00 a B/.499,00	15,00 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.200,00 a B/.349,99	12,50 diarios
Para funcionarios con sueldos mensuales menores de B/.200,00	10,00 diarios

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y los viáticos correspondientes a la alimentación. En el caso de que la misión deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

ARTICULO 62:

En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales fuera del país, el Director o Gerente que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, con original y dos copias, con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud deberá contener la siguiente información: el o los funcionarios que habrá o habrán de viajar; países a visitar; objeto del viaje; beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los viáticos por subsistencia diaria del funcionario.

La escala será la siguiente:

Para Directores o Miembros de las Juntas Directivas	90,00 diarios
América Latina	125,00 diarios
E.E.U.U. y otros	

Para Sub-Directores:	80,00 diarios
América Latina	100,00 diarios
E.E.U.U. y otros	

Para otros funcionarios públicos:	60,00 diarios
América Latina	70,00 diarios
E.E.U.U. y otros	

DE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y EQUIPOS:

ARTICULO 63:

La adquisición de vehículos y cualesquiera otras maquinarias y/o equipos se hará de acuerdo con el listado suministrado por el Ministerio de Planificación y Política Económica a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

DE LOS GASTOS POR SERVICIOS BASICOS:

ARTICULO 64:

Los gastos por concepto de energía eléctrica, agua, teléfono y aseo en que incurran las Entidades públicas que reciben subsidio del Gobierno Central serán pagados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en forma global a las respectivas instituciones que prestan dichos servicios,

después que la dependencia afectada haya verificado la facturación y cuenta que haya sido presentada por el IRHE, el IDAAN, el INTEL y el Departamento de Aseo, respectivamente.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 65:

Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación. En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades nacionales se atendrán a lo dispuesto en legislación vigente y las reformas que se hagan en ella.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 66:

Las Entidades públicas clasificadas en cada uno de los sectores establecidos por el Decreto 148 de 28 de diciembre de 1979, quedan obligadas a presentar al Ministro, cabeza del sector respectivo, un informe consolidado trimestral del desarrollo de los programas y proyectos que lleven a cabo, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y los problemas o dificultades encontrados en su ejecución, así como las recomendaciones para solucionarlos, cuando sea el caso. Copia de esta información será enviada al Ministerio de Planificación y Política Económica para el desarrollo de la etapa de evaluación presupuestaria que debe cumplir la Dirección de Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 67:

Con base en la información a que se refiere el artículo anterior y a la que se considere pertinente recabar, mediante instrucciones específicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente al Órgano Ejecutivo y a la Comisión Financiera Nacional, un análisis sobre el comportamiento de los ingresos y gastos de funcionamiento e inversiones del Gobierno Central y del sector público en su conjunto.

OTRAS DISPOSICIONES:

ARTICULO 68:

Las Entidades Descentralizadas, Corporaciones y Empresas Estatales deberán cumplir con todas las disposiciones generales sobre la ejecución del presupuesto. El Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Contraloría General de la República, velarán coordinadamente por el cumplimiento de dichas disposiciones ejerciendo los controles financieros y las evaluaciones programáticas periódicamente e información a la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO 69:

El Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, realizará todo el proceso de análisis y ajustes necesarios para la óptima ejecución financiera de los presupuestos de las instituciones descentralizadas. Asimismo, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Auditoría, ejercerá la facultad que le confiere la Ley 22 de 9 de abril de 1976 sobre el control previo de los gastos que garanticen una eficaz utilización de los recursos del Estado.

ARTICULO 70:

Las Entidades Descentralizadas deben cumplir con el proceso de compromiso y pago que se aplica a las erogaciones de los Ministerios, efectuándose todos los pagos por el sistema de cómputo central.

ARTICULO 71:

El Ministerio de Planificación y Política Económica, coordinadamente con la Contraloría General de la República, estudiarán e implementarán para el ejercicio fiscal de 1981 una estructura presupuestaria revisada. Dicha estructura deberá ser aplicable a los diversos tipos de presupuestos; establecer la unidad presupuestaria de manera de facilitar la asignación de recursos y su evaluación a nivel institucional; crear un vínculo entre los registros contables de la caja fiscal y la contabilidad patrimonial del Estado.

ARTICULO 72:

Los nombramientos de personal y contratos de servicios Personales se tramitarán y reglamentarán por el sistema de control que determine el Órgano Ejecutivo.

DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE ESTA RESOLUCION

ARTICULO 73:

El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Resolución será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 74:

Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ARISTIDES ROYO

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RICARDO DE LA ESPRIELLA, JR.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

ADOLFO AHUMADA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CARLOS OZORES T.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

EL MINISTRO DE EDUCACION,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,

JULIO MOCK C.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,

JUAN JOSE AMADO III

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

JORGE A. MEDRANO

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

EL MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

GUSTAVO R. GONZALEZ

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

ROGELIO FABREGA Z.

después que la dependencia afectada haya verificado la facturación y cuenta que haya sido presentada por el IRHE, el IDAAN, el INTEL y el Departamento de Aseo, respectivamente.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADAS POR LOS TRIBUNALES:

ARTICULO 65:

Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el presupuesto de la dependencia respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto corriente de la dependencia respectiva hasta su cancelación.

En relación con la materia de servidores públicos, las autoridades nacionales se atenderán a lo dispuesto en legislación vigente y las reformas que se hagan en ella.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS:

ARTICULO 66:

Las Entidades públicas clasificadas en cada uno de los sectores establecidos por el Decreto 148 de 28 de diciembre de 1979, quedan obligadas a presentar al Ministro, cabeza del sector respectivo, un informe consolidado trimestral del desarrollo de los programas y proyectos que llevan a cabo, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y los problemas o dificultades encontrados en su ejecución, así como las recomendaciones para solucionarlos, cuando sea el caso. Copia de esta información será enviada al Ministerio de Planificación y Política Económica para el desarrollo de la etapa de evaluación presupuestaria que debe cumplir la Dirección de Presupuesto de la Nación.

ARTICULO 67:

Con base en la información a que se refiere el artículo anterior y a la que se considere pertinente recabar, mediante instrucciones específicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente al Órgano Ejecutivo y a la Comisión Financiera Nacional, un análisis sobre el comportamiento de los ingresos y gastos de funcionamiento e inversiones del Gobierno Central y del sector público en su conjunto.

OTRAS DISPOSICIONES:

ARTICULO 68:

Las Entidades Descentralizadas, Corporaciones y Empresas Estatales deberán cumplir con todas las disposiciones generales sobre la ejecución del presupuesto. El Ministerio de Planificación y Política Económica a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Contraloría General de la República, velarán coordinadamente por el cumplimiento de dichas disposiciones ejerciendo los controles financieros y las evaluaciones programáticas periódicamente e información a la Comisión Financiera Nacional.

ARTICULO 69:

El Ministerio de Planificación y Política Económica, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, realizará todo el proceso de análisis y ajustes necesarios para la óptima ejecución financiera de los presupuestos de las instituciones descentralizadas. Asimismo, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Auditoría, ejercerá la facultad que le confiere la Ley 22 de 9 de abril de 1976 sobre el control previo de los gastos que garantice una eficaz utilización de los recursos del Estado.

ARTICULO 70:

Las Entidades Descentralizadas deben cumplir con el proceso de compromiso y pago que se aplica a las erogaciones de los Ministerios, efectuándose todos los pagos por el sistema de cómputo central.

ARTICULO 71:

El Ministerio de Planificación y Política Económica, coordinadamente con la Contraloría General de la República, estudiarán e implementarán para el ejercicio fiscal de 1981 una estructura presupuestaria revisada. Dicha estructura deberá ser aplicable a los diversos tipos de presupuestos; establecer la unidad presupuestaria de manera de facilitar la asignación de recursos y su evaluación a nivel institucional; crear un vínculo entre los registros contables de la caja fiscal y la contabilidad patrimonial del Estado.

ARTICULO 72:

Los nombramientos de personal y contratos de Servicios Personales se tramitarán y reglamentarán por el sistema de control que determine el Órgano Ejecutivo.

DE LA RESPONSABILIDAD QUE IMPONE ESTA RESOLUCION

ARTICULO 73:

El servidor público que autorice gastos en contravención de las disposiciones de esta Resolución será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

ARTICULO 74:

Esta Resolución entrará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ARISTIDES ROYO

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RICARDO DE LA ESPRIELLA, JR.

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

ADOLFO AHUMADA

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

CARLOS OZORES T.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

EL MINISTRO DE EDUCACION,

GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,

JULIO MOCK C.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,

JUAN JOSE AMADO III

EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL,

JORGE A. MEDRANO

EL MINISTRO DE VIVIENDA,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

EL MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

GUSTAVO R. GONZALEZ

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,

ROGELIO FABREGA Z.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 14
(De 29 de febrero de 1980)

"Por la cual se da una autorización"

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Director General del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), o en su defecto al Subdirector General para que celebre un contrato para la extensión de una línea de crédito revolvente hasta por la suma de U.S. \$2,000,000.00, con el BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A..

ARTICULO SEGUNDO: El contrato de línea de crédito a que se refiere el artículo anterior causará un interés de 1 1/4 % sobre la tasa interbancaria de Londres (LIBOR) a seis meses, no necesita aval ni garantía del Gobierno de la República de Panamá y será realizable por pagarés y/o aceptaciones hasta 180 días.

ARTICULO TERCERO: Los fondos de la línea de crédito a ser contratada, serán utilizados para la apertura de cartas de crédito a la vista y a corto plazo, así como para el pago de los adelantos a proveedores de la institución.

ARTICULO CUARTO: Autorízase a los servidores públicos mencionados en esta Resolución, para que incluyan en los contratos respectivos todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios que a su juicio fuere necesario y conveniente incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO QUINTO: Otórgase concepto favorable al contrato de línea de crédito a ser celebrado entre el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) y EL BANCO FIDUCIARIO DE PANAMA, S.A., a que se refiere la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10 de la Ley No. 3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de febrero de 1980.

ARISTIDES A. ROYO
Presidente de la República

RICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la República,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ALONSO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Obras Públicas,
JULIO MOCK

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
FRANCISCO RODRIGUEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
JUAN JOSE AMADO III

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
OYDEN ORTEGA

El Ministro de Salud,
JORGE A. MEDRANO

El Ministro de Vivienda,
TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
GUSTAVO R. GONZALEZ

El Ministro de la Presidencia,
ROGELIO FABREGA Z.

AVISOS Y EDICTOS**INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL)**

AVISO DE LICITACION No. 28-80
CONSTRUCCION DE SUBTERRANEO EN CALLE 13 COLON

Por este medio se le notifica a los interesados que hasta las 10:00 a.m. hora de Panamá, del día 18 de marzo de 1980, se recibirán propuestas para la construcción de Cámaras y Vigas de Ductos Subterráneos a lo largo de Calle 13 en la ciudad de Colón, provincia de Colón. La apertura de las propuestas se realizará en dicha fecha y hora, en las oficinas del INTEL, ubicada en la planta baja, edificio Prosperidad, Vía España, ciudad de Panamá.

Los planos y especificaciones podrán retirarse en la Gerencia de Construcción 6o. Piso, Edificio Avesa, en la ciudad de Panamá, desde el 29 de febrero de 1980, mediante pago en efectivo o con cheque certificado de veinte balboas (B. 20.00) los cuales no serán reembolsables.

Todas las propuestas deberán ajustarse a las regulaciones del Código Fiscal de la República de Panamá Decreto 170 del 2 de septiembre de 1960 y demás disposiciones vigentes.

Ing. Rafael E. Alemán
Gerente General

Panamá, 29 de febrero de 1980

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A SAMUEL MANDICHE PIZZA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LUZ MARIA GUZMAN RODRIGUEZ.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de febrero de 1980.

El Juez,
(Fdo)
FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS

(FDO) Guillermo Morán A.
Secretario

L- 550519
Única publicación

EDICTO No. 30

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE HERRERA,
DISTRITO DE OCU, CONSEJO MUNICIPAL. EL SUSCRITO
ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCU:

HACE SABER:

Que los señores AGUSTIN VALDES BARRIA Y ANGELA CRUZ G., panameños, mayores de edad natural y vecinos de este distrito y con residencia en el caserío Los Castillos, jurisdicción del distrito de Pesé, cédulado No. 6AV-126-715; 6-73-435, en sus propios nombres y en representación de su persona han solicitado a este despacho, que se le ADJUDIQUE A TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD, en concepto de venta un lote de terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y ejidos de la población de Ocul, cuyos linderos y medidas son las siguientes:
NORTE: Calle pública,
SUR: Predio del Sr. Andrés Pimentel
ESTE: Predio del Sr. Nazario Flores
OESTE: Calle pública

Este lote de terreno Municipal de propiedad de los señores AGUSTIN VALDES BARRIA Y ANGELA CRUZ G., hace un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (288 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de fecha 24 de abril de 1976 se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del despacho por el término de quince (15) días hábiles para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas...

Entréguese copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Ocul, 6 de febrero de 1980

JUVENCIO RODRIGUEZ B.
Presidente del Consejo Municipal

RUTH MARIA UREÑA P.
Secretaria

L- 550923

Única publicación

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO EDICTO No. 144
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que el señor EDUARDO BARRIA RODRIGUEZ, mayor de edad, soltero, asecador, residente en Ave. Vía España, (Iglesia del Carmen) con cédula de identidad personal No. 9-102-2253 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Colón y Calle 2da. El Limón, del barrio COLON Corregimiento COLON de este distrito, donde ----- distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Leonidas Flores con 28,00 Mts

SUR: Calle 2da. El Limón con 29,00 Mts.

ESTE: Predio de Andrés Gaitán Rodríguez con 21,23 Mts

OESTE: Calle Colón con 21,23 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE quinientos noventa y cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros -- (594,44) Mts., 2.

Con base a lo que dispone el Artículo 15 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente

Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, mayo 10 de mil novecientos setenta y cuatro

El Alcalde
(Fdo) GASTON G. GARRIDO

Director del Departamento de Catastro Municipal
(Fdo)
Virgilio de Sedas

L- 550834

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 232
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR MANUEL DE JESUS ORTEGA (legal), J MANUEL DE JESUS URRUTIA ORTEGA, varón, panameño, mayor de edad, viudo, jubilado, con residencia en Altos de San Francisco, con cédula de identidad personal No. 8-AV-4927 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DE LAS CRUCES del barrio GUADALUPE Corregimiento GUADALUPE donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Joaquín Ortega Esturain con 59,92 Mts.

SUR: Juan de Dios Mendoza, Digna Villarreal con 47,65 Mts.

ESTE: Erasmo O. Bravo y Aura de León de Bravo con 35,67 Mts.

OESTE: Calle Las Cruces con 26,83 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados (1,388,16 Mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de agosto de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE
(Fdo) GASTON GUSTAVO GARRIDO G.

Director Departamento de Catastro Municipal
(Fdo) TOMÁS RICARDO MARINO H.

L- 550870

Única publicación

Editora Renovación, S. A.